

| | |
|--------------------|-----------|
| I -01- 2003 | PE |
|--------------------|-----------|

Asunto:

Resolución de 10 de enero de 2003 del Director General de Instituciones Penitenciarias por la que se modifica parcialmente la Instrucción 11/2000, de 11 de octubre, referida a Jornada y Horarios de trabajo del personal funcionario destinado en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

Area de Aplicación: Personal funcionario.**Descriptor:**

Adecuación de la Instrucción 11/2000, de 11 de octubre, a lo establecido en el Acuerdo de 14 de noviembre de 2002 entre el Ministerio del Interior (Administración Penitenciaria) y los Sindicatos.

I

El Acuerdo de 14 de noviembre de 2002 entre el Ministerio del Interior (Administración Penitenciaria) y los sindicatos, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal de los Centro Penitenciarios, establece en su apartado duodécimo la creación de una Comisión de Seguimiento para llevar a cabo el desarrollo, seguimiento y evaluación del expresado Acuerdo, con la constitución de grupos de trabajo, dentro de la misma, para el estudio de los referidos a horarios y jornadas de trabajo, entre otros temas.

La referida Comisión de Seguimiento ha propuesto que se modifique la forma de disfrute de los 16 días de compensación de festivos que disfrutaban los funcionarios de Servicio Interior-I, lo que exige la modificación del apartado tercero de la Instrucción 11/2000, de 11 de octubre, que modifica parcialmente la Resolución de 29 de junio de 1998, reguladora de la jornada y horarios del personal funcionario destinado en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General, resuelve modificar el apartado tercero a) Servicio Interior-1 de la mencionada Instrucción 11/2000, de 11 de octubre, que queda redactado como sigue:

“El personal adscrito a este servicio tendrá derecho, con independencia de la cadencia establecida en el apartado 5.3.2 de esta Instrucción, a hacer uso de dieciséis jornadas de trabajo en compensación de festivos. Estas jornadas se disfrutarán, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio, con el mismo criterio que los días de asuntos particulares.

El periodo de disfrute de estas jornadas de compensación de festivos queda establecido entre el 16 de octubre y el 15 de mayo, pudiendo hacer uso desde el día 1 de enero al 28 de febrero de jornadas de compensación que correspondan a días festivos del año anterior”.

“3. Los funcionarios con jornadas y horarios sujetos a turnicidad que impliquen la realización de cadencias de mañana/tarde con dos jornadas de trabajo en un solo día natural, con relación a los días de compensación de festivos, se atribuirá a cada jornada de trabajo un día de compensación, o dicho de otro modo, aplicando dos días de compensación a cada día en que se realizan dos jornadas de trabajo acumuladas”.

Madrid, 13 de enero de 2003
EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y
PRESIDENTE DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO DE TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS

Angel Yuste Castillejo